

## **A. DISPOSICIONES GENERALES (02/03/2003)**

### **I. DEFINICIÓN DE PARAMOTOR**

### **II.OBJETIVO DE ESTE REGLAMENTO**

### **III.ÁMBITO DE LA APLICACIÓN**

### **IV.REGLAMENTOS DE LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS**

### **V. NORMATIVAS DE REFERENCIA**

### **VI.REQUISITOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PRÁCTICA**

#### **I. DEFINICIÓN DE PARAMOTOR**

I.1. El Paramotor es un planeador resultado de la unión de un parapente y un motor auxiliar incorporado al arnés del piloto, que puede ser transportado, despegado y aterrizado a pie.

I.2. En la clasificación de aeronaves de la FAI el Paramotor se encuadra en las aeronaves de Clase O, clase III.

I.3. Podrán ser considerados como paramotores los trikes de despegue con ruedas que usen un parapente como planeador y que no excedan de 200kg. en vacío.

#### **II. OBJETIVO DE ESTE REGLAMENTO.**

II.1. Este reglamento tiene como objetivo la regulación de la práctica deportiva del vuelo en Paramotor.

#### **III. ÁMBITO DE LA APLICACIÓN**

III.1. Su ámbito de aplicación es el Territorio Nacional Español.

#### **IV. REGLAMENTOS DE LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS**

IV.1. Las Federaciones de Deportes aéreos de las diferentes Autonomías integradas en FAE, podrán desarrollar sus propios Reglamentos de Paramotor, o aplicar éste.

IV.2. Estos Reglamentos no podrán entrar en contradicción ni limitar este Reglamento de FAE.

IV.3.Las Federaciones autonómicas deberán comunicar a FAE la entrada en vigor de sus reglamentos y normativas propias sobre Paramotor.

#### **V. NORMATIVAS DE REFERENCIA**

V.1.Los aspectos deportivos que no queden recogidos en el presente reglamento se regularán por el Código Deportivo de la Federación Aeronáutica Internacional (FAI), en su sección General y Sección 7 ( Vuelo Libre, Ala Delta y Paramotor).

V.2. Los aspectos de tráfico aéreo se regularán de acuerdo a la legislación general sobre navegación aérea y por este Reglamento, siempre que no contravenga a la ley general sobre navegación aérea de la DGAC.

#### **VI. REQUISITOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PRÁCTICA**

Podrá practicar el Paramotor toda persona que cumpla los siguientes requisitos y obligaciones:

VI.1. Ser mayor de edad. Los menores de edad mayores de 14 de años precisarán de autorización paterna.

VI.2. No padecer lesión o enfermedad que imposibilite la práctica del vuelo en Paramotor, según la norma de condiciones de aptitud física establecida en el Anexo 1.

VI.3. Cursar su enseñanza en una Escuela de Paramotor reconocida por FAE o la Federación autonómica correspondiente.

VI.4. Disponer desde el inicio de su actividad deportiva, esto es desde el primer día de curso, de la licencia federativa en vigor.

VI.5. Terminado el periodo de enseñanza en la Escuela, pasar a ser socio de un Club de Paramotor, en el seno del cual desarrollará su posterior formación y actividad deportiva.

VI.6. Obtener el Título de Piloto en Prácticas de Paramotor y posteriormente el Título de Piloto de Paramotor.

---

## **B. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

### **I. PRESIDENTE**

### **II.LA COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL DE PARAMOTOR**

### **III.ÁREA DE COMPETICIÓN**

### **IV.ÁREA DE REGLAMENTOS DE COMPETICIÓN Y JUECES**

### **V. ÁREA DE SEGURIDAD**

### **VI.ÁREA DE ENSEÑANZA**

### **VII.ÁREAS DE ZONAS DE VUELO Y CLUBES**

### **VIII.LA COMISIÓN DELEGADA DE JUECES DE PARAMOTOR**

- Según lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos de FAE, corresponde a la Comisión Técnica Nacional de Paramotor (CTNPM) la dirección, promoción y control de las actividades de esta especialidad deportiva.
- En dichos Estatutos se crea la figura del Presidente de la Comisión Técnica Nacional de Paramotor, definiéndose sus atribuciones principales.
- Como desarrollo de lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos de FAE, la Comisión Técnica Nacional de Paramotor pasa a articularse en diversas Áreas, creadas y coordinadas por su Presidente. Algunas de estas Áreas desarrollan las competencias propias a FAE (los aspectos relacionados con la competición nacional e internacional) y son por tanto permanentes en la estructura de la CTNPM. Otras Áreas tratan sobre competencias propias de las Federaciones autonómicas integradas (los aspectos englobados genéricamente en la denominación "deporte de base"). Estas Áreas se crearán en función de las necesidades de coordinación de estos temas entre las federaciones autonómicas.

## **I. EL PRESIDENTE**

Es elegido y revocado por los miembros de la Asamblea General de FAE de la especialidad de Paramotor, previa consulta a los vocales de Paramotor de la Federaciones Autonómicas integradas, constituidos en el Comité General de Paramotor.

Son sus funciones y atribuciones:

- I.1. Definir la estructura de la CTNPM, creando o suprimiendo Áreas.
- I.2. Nombrar a los responsables de cada una de las Áreas de la Comisión.
- I.3. Elaborar el Programa anual de actividades de la especialidad.
- I.4. Coordinar los trabajos de las diferentes Áreas de la Comisión.
- I.5. Gestionar el presupuesto de la especialidad, aprobando las adquisiciones y contrataciones necesarias para el desarrollo de las actividades.
- I.6. Aprobar los Reglamentos o sus modificaciones de la especialidad de Paramotor.
- I.7. Aprobar la composición del Equipo Nacional participante en las competiciones internacionales.
- I.8. Aprobar la designación de los jueces nombrados para la supervisión de las competiciones nacionales.
- I.9. Colaborar con los Órganos de Gobierno de FAE.

## **II. LA COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL DEL PARAMOTOR**

II.1. La forman aquellas personas designadas por el presidente de la Comisión que acepten el cargo. A sí mismo, estas personas u otras designadas a tal efecto, podrán ejercer como Técnicos Supervisores en cualquiera de las áreas.

## **III. ÁREA DE COMPETICIÓN**

- III.1. Propone, en colaboración con los responsables de las Federaciones autonómicas integradas, el calendario de competición nacional.
- III.2. Propone la sede del Campeonato de España y de las pruebas integrantes de la Liga Española de Paramotor.
- III.3. Programa la participación del Equipo Nacional en las competiciones internacionales.
- III.4. Promueve reuniones de entrenamiento del Equipo Nacional y entrenamientos abiertos para la difusión entre todos los pilotos de los conocimientos y técnicas de vuelo avanzadas.
- III.5. Elabora el Reglamento del Equipo Nacional y Ranking.
- III.6. Establece el sistema de selección de los miembros del Equipo Nacional, del Jefe de equipo y de los asistentes, que participen en pruebas internacionales oficiales.

## **IV. ÁREA REGLAMENTOS DE COMPETICIÓN Y JUECES**

- IV.1. Estudia y promueve las reformas del Reglamento de Competición, del Reglamento de Organización de Campeonatos, con el objetivo de su equiparación a los criterios de los reglamentos internacionales, la mejora en las condiciones de seguridad en las competiciones y el aumento en el nivel de los deportistas.
- IV.2. Promueve la impartición de Cursos de Formación de Jueces.
- IV.3. Designa a los Jueces para las competiciones nacionales, en coordinación con la Comisión Delegada del Comité de Jueces de Paramotor.

## **V. ÁREA DE SEGURIDAD**

- V.1. Estudia la siniestralidad en la práctica del Paramotor.

V.2. Promueve las actuaciones que sirvan para hacer disminuir el número y la gravedad de los accidentes, entre las diferentes áreas de la Comisión Técnica, las Federaciones Territoriales y los deportistas Federados.

V.3. Promueve las actuaciones encaminadas a facilitar y agilizar las labores de rescate y salvamento de accidentados, entre las instituciones responsables.

V.4. Establece la relación de enfermedades y lesiones que imposibilitan la práctica del Paramotor.

## **VI. ÁREA DE ENSEÑANZA**

VI.1. Define cada una de las titulaciones a expedir por FAE o las Federaciones territoriales integradas en la especialidad de Paramotor.

VI.2. Define los requisitos de formación exigibles para cada una de las titulaciones impartidas.

VI.3. Promueve la celebración de cursos de técnicos federativos en formación.

VI.4. Establece los temarios y cuestionarios de examen, con el objetivo de la mejora en la formación de técnicos y deportistas.

VI.5. Establece los requisitos para el reconocimiento de las Escuelas de Paramotor.

VI.6. Promueve la difusión de las Escuelas de Paramotor reconocidas por FAE y las Federaciones autonómicas.

## **VII. ÁREAS DE ZONAS DE VUELO Y CLUBES**

VII.1. Establece los requisitos para el reconocimiento de una Zona de Vuelo de Paramotor.

VII.2. Establece los requisitos para el reconocimiento de una Zona de Escuela de vuelo en Paramotor.

VII.3. Promoverá las actuaciones que sirvan para el control del vuelo en las zonas habituales, entre los clubes y escuelas de la zona.

VII.4. Promoverá entre las Federaciones autonómicas la elaboración de Catálogo de zonas de vuelo, para su difusión entre los deportistas federados.

VII.5. Establecerá los contactos necesarios con propietarios y administraciones de las zonas de vuelo, a fin de promover el vuelo en Paramotor. En ese sentido se entienden las gestiones encaminadas a conseguir: cesión de terrenos de despegue y aterrizaje, libre paso por pistas y caminos, apertura de nuevas pistas, etc.

VII.6. Propondrá las zonas de vuelo que precisen de subvenciones de la Federación Nacional o de su territorial que sufraguen gastos de alquiler de terrenos de despegue o aterrizaje.

VII.7. Promoverá entre las federaciones territoriales y los clubes las actividades encaminadas a la difusión y mejora del Paramotor.

## **VIII. LA COMISIÓN DELEGADA DE JUECES DE PARAMOTOR**

La Comisión Delegada de Jueces de Paramotor se forma por un grupo seleccionado de entre los Jueces de la especialidad, y está presidida por el responsable del Área del Reglamentos de Competición y Jueces de la CTNPM.

Son sus funciones:

VIII.1. Estudiar y proponer reformas en el Reglamento Deportivo de Competición y en el Reglamento de Organización de Pruebas.

VIII.2. Proponer a los jueces que participarán en las diferentes pruebas nacionales.

---

## **C. TITULACIONES FEDERATIVAS (02/03/2003)**

Será norma indispensable para todos disponer de licencia federativa en vigor.

### **I. ALUMNOS Y PILOTOS**

#### **I.1. Alumno**

I.1.1. Facultades

#### **I.2. Piloto en Prácticas de Paramotor**

I.2.1. Requisitos

I.2.2. Facultades

#### **I.3. Título de piloto de Paramotor**

I.3.1. Requisitos

I.3.2. Facultades

- Habilitaciones al Título de Piloto

I.3.3. Habilitación para Piloto de Competición Paramotor

I.3.3.1. Requisitos

I.3.3.2. Facultades

I.3.4. Habilitación para Piloto de Biplaza Paramotor.

I.3.4.1. Requisitos

I.3.4.2. Facultades

I.3.4.3. Equipo

I.3.4.4. Vaalidez

- Expedición del Título de Piloto y sus Habilitaciones

I.3.4.5. Solicitud.

I.3.4.6. Notificación a FAE.

I.3.4.7. Expedición.

### **II. TÉCNICOS FEDERATIVOS**

#### **II.1. Título de Ayudante de Instrucción**

II.1.1. Requisitos.

II.1.2. Expedición.

#### **II.2. Título de Monitor de Paramotor**

II.2.1. Requisitos.

II.2.2. Expedición.

- Habilitaciones al Título de Monitor
- Habilitación de Monitor operador de torno

II.2.3. Requisitos.

II.2.4. Expedición.

II.2.5. Facultades.

### **II.3. Título de instructor de Paramotor**

II.3.1. Requisitos.

II.3.2. Facultades.

II.3.3. Obligaciones.

II.3.4. Validez.

II.3.5. Inhabilitación.

### **II.4. Habilitaciones al título de instructor.**

II.4.1. Requisitos.

II.4.2. Facultades.

II.4.3. Validez.

II.4.4. Facultades.

II.4.5. Validez.

### **II.5. Título de entrenador de Paramotor**

II.5.1. Requisitos.

II.5.2. Facultades.

### **II.6. Juez de paramotor**

II.6.1. Requisitos.

II.6.2. Facultades.

### **II.7. Observador Oficial**

II.7.1. Requisitos.

II.7.2. Facultades.

II.7.3. Solicitud de examen.

## **I. ALUMNOS Y PILOTOS**

### **I.1.**

#### **Alumno:**

- Es considerado Alumno todo practicante de Paramotor durante su periodo de formación hasta la obtención del Título de Piloto.
- También serán alumnos los pilotos de Parapente durante su formación para la obtención del Título de Paramotor.

#### **I.1.1.**

#### **Facultades:**

- Volar en Zonas de Vuelo reconocidas bajo la supervisión de los instructores y monitores de la escuela en que realice su formación.
- Volar en Paramotores de homologación DHV 1 o 1-2 (o DULV) o ACPUL estándar (según el cuadro clasificatorio del anexo 2).

### **I.2. Piloto en Prácticas de Paramotor:**

#### **I.2.1.**

#### **Requisitos:**

- Haber realizado un curso de iniciación en una escuela reconocida por la FAE o Fed. Autónoma Asociada.
- Acreditar debidamente en el Libro de Vuelos haber realizado al menos 25 vuelos con un mínimo de 15 horas de vuelo.
- Los alumnos avanzados de Parapente y pilotos de Parapente, han de hacer un curso de adaptación al PM, con un mínimo de 10 horas de vuelo en PM.
- Superar el examen teórico práctico convocado por la escuela.

I.2.2. Facultades:

- Volar en Parapentes con homologación, 1-1/2-2 (o DULV) o ACPUL estándar.
- Volar en zonas reconocidas, siempre que no sean Prohibidas.
- La participación en competiciones de Categoría B.

### **I.3. Título de piloto de Paramotor**

I.3.1. Requisitos

- Estar en posesión del Certificado de Piloto en Prácticas de Paramotor.
- Acreditar debidamente en el Libro de Vuelos haber realizado al menos 50 vuelos y un mínimo de 25 horas de vuelo contadas las del curso de iniciación. Cada vuelo se acreditará por un piloto con el título de Piloto de PM que haya sido testigo de su realización.
- Aprobar el examen teórico práctico convocado por la FAE o Fed. Autónoma asociada a la FAE (Anexo 3).

I.3.2. Facultades:

- Volar en Parapentes con homologación, 1-1/2-2 (o DULV) o ACPUL estándar.
- Volar en zonas reconocidas, siempre que no sean Prohibidas.
- La participación en competiciones de Categoría B.

#### • Habilitaciones al Título de Piloto

I.3.3. Habilitación para Piloto de Competición Paramotor

I.3.3.1. Requisitos

- Estar en posesión del Título de Piloto de Paramotor.
- Quedar entre los diez primeros puestos de una competición B a nivel Nacional o Internacional.

I.3.3.2. Facultades

- La habilitación de Piloto de Paramotor de Competición faculta para:
- Volar en Parapentes con homologación 2-2/3 o perfo
- Participar en Competiciones de Categoría A y en competiciones internacionales.

I.3.4. Habilitación para Piloto de Biplaza Paramotor.

I.3.4.1. Requisitos

- Poseer el Título de Piloto de Paramotor con una

- antigüedad mínima de dos años y 100 horas de vuelo.
- Haber realizado un Curso de Piloto de Paramotor biplaza en una Escuela de Paramotor reconocida para esta habilitación.
  - Haber realizado un mínimo de 15 vuelos en biplaza, incluyendo los realizados durante la formación, debidamente recogidos en el Libro de Vuelos de PM (especificados como vuelos de biplaza en el libro).
  - Superar el examen teórico-práctico federativo correspondiente a esta habilitación.(El contenido del examen se recoge en el Anexo 4).

#### I.3.4.2. Facultades

La habilitación faculta para el pilotaje de Paramotores biplaza, en las siguientes condiciones:

#### I.3.4.3. Equipo

- Paramotor con homologación biplaza.
- Paracaídas de emergencia con homologación para Paramotor biplaza. Uso recomendado.
- Pasajero, disponer de licencia federativa o en su defecto:
  - Disponer de un seguro de cobertura médica y de accidentes que cubra la práctica del vuelo en Paramotor (válida la extensión del seguro federativo para Tandem).
  - Disponer de un seguro de responsabilidad civil con una cobertura al menos como el suscrito en la licencia federativa.

#### I.3.4.4. Validez.

- El periodo de validez de la habilitación de piloto biplaza es indefinido. Ante cambios significativos FAE podrá determinar la obligatoriedad de la realización de cursos de reciclaje para prorrogar la validez de esta habilitación.
- Libro de vuelos biplaza.
- El registro de los vuelos biplaza efectuados se realizará en el Libro de Vuelos especificando que son de Biplaza. Este libro será editado por FAE o Fed. Autonómica.

### • Expedición del Título de Piloto y sus Habilitaciones

#### I.3.4.5. Solicitud.

- El título será solicitado por el interesado a la FAE o Fed. Autonómica, una vez cumplidos todos los requisitos para su obtención.
- La solicitud se cumplimentará según el formulario del anexo 5.
- Verificación de requisitos
- La Federación realizará la verificación de los requisitos precisos para la obtención del Título.

#### I.3.4.6. Notificación a FAE.

- La federación autonómica notificará a FAE las solicitudes de títulos tras haber verificado los requisitos con el fin de tener un archivo Nacional de pilotos de paramotor.

I.3.4.7. Expedición.

- La federación expedirá el Título solicitado con fecha de examen una vez aprobado el teórico y practico con verificación y expedición en la FAE o Fed. Autonómica asociada.

## **II.TÉCNICOS FEDERATIVOS**

### **II.1. Título de Ayudante de Instrucción**

- El Ayudante de Instrucción de Paramotor realiza funciones de iniciación y enseñanza elemental en una escuela de Paramotor, bajo la supervisión del instructor responsable de dicha escuela.

II.1.1. Requisitos.

- Tener dieciocho años cumplidos.
- Estar en posesión del certificado de Graduado Escolar o Título de Educación Secundaria.
- Estar en posesión del Título de Piloto de Paramotor.
- Haber realizado un Curso de Ayte. de Monitor federativo de Paramotor, organizado por FAE o alguna de las Federaciones autonómicas integradas y habiendo superado el correspondiente examen.
- El contenido teórico del curso constará de un bloque común de materias de enseñanza deportiva y un bloque específico de Paramotor. El temario mínimo del bloque específico se desarrolla en el anexo 6.
- La carga lectiva del curso de Monitor federativo no será inferior a las 40 horas.

II.1.2. Expedición.

- Tras el cumplimiento de todos los requisitos anteriores FAE o Fed. Autonómica remitirá al Monitor su título con un Libro de Prácticas de monitor donde se especificará su periodo de cómo ayudante. En el Libro de Prácticas del monitor el instructor-director de la escuela detallará el número de horas de práctica como ayudante de monitor, las fechas en que se realizan y el nombre y número de licencia de los alumnos a su cargo.

### **II.2. Título de Monitor de Paramotor**

- El Monitor de Paramotor realiza funciones de iniciación y enseñanza elemental en una escuela de Paramotor, bajo la supervisión del instructor responsable de dicha escuela.

II.2.1. Requisitos.

- Tener dieciocho años cumplidos.
- Estar en posesión del certificado de Graduado Escolar o Título de Educación Secundaria.
- Estar en posesión del Título de Piloto de Paramotor.
- Haber realizado un Curso de Monitor federativo de

Paramotor, organizado por FAE o alguna de las Federaciones autonómicas integradas y habiendo superado el correspondiente examen.

- El contenido teórico del curso constará de un bloque común de materias de enseñanza deportiva y un bloque específico de Paramotor. El temario mínimo del bloque específico se desarrolla en el anexo 7.

- La carga lectiva del curso de Monitor federativo no será inferior a las 80 horas.

II.2.2. Expedición.

- Tras el cumplimiento de todos los requisitos anteriores FAE remitirá al Monitor su título con un Libro de Prácticas de monitor. En el Libro de Prácticas del monitor el instructor-director de la escuela detallará el número de horas de práctica, las fechas en que se realizan y el nombre y número de licencia de los alumnos a su cargo.

- Habilitaciones al Título de Monitor
- Habilitación de Monitor operador de torno

II.2.3. Requisitos.

II.2.4. Expedición.

II.2.5. Facultades.

### **II.3. Título de instructor de Paramotor**

- El Instructor es el responsable de la enseñanza en una Escuela de vuelo en Paramotor.

II.3.1. Requisitos.

- Estar en posesión del título de monitor de Paramotor.  
- Haber realizado prácticas como monitor por un periodo de 200 horas en una escuela reconocida, participando en la enseñanza de al menos 25 pilotos. Dichas practicas deberán ser certificadas por el instructor responsable de la escuela en el Libro de Prácticas del monitor, indicando los nombres y número de licencia de los alumnos en cuya enseñanza haya participado.

- Haber asistido a un Curso de Instructor organizado por FAE o por alguna de las federaciones territoriales integradas.

- El Curso de instructor tendrá una duración mínima de 100 horas lectivas de enseñanza teórico prácticas.

- Haber superado el examen correspondiente al Título de Instructor.

- El contenido teórico de la parte específica de Paramotor del Curso de Instructor se desarrolla en el anexo 8.

II.3.2. Facultades.

- Crear una escuela de vuelo, dirigirla y enseñar el vuelo en Paramotor en una escuela reconocida por la Federación.

- Solicitar títulos de Piloto en prácticas a su Federación Territorial.

- Certificar vuelos a alumnos y pilotos en su Libro de vuelos.

- Certificar las horas de práctica de los monitores en práctica en su escuela.

### II.3.3.

### Obligaciones.

- Cumplir y procurar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar a los responsables de la Comisión Técnica de Paramotor cualquier accidente o incidente de vuelo producido en su escuela o en su zona de vuelo habitual mediante parte de accidente, según el modelo del anexo 12.

### II.3.4.

### Validez.

- La validez de esta titulación es indefinida, pero ante cambios significativos en la técnica y práctica de esta especialidad se podrá exigir por parte de la Federación asistencia y superación de un curso de reciclaje.

### II.3.5.

### Inhabilitación.

- Por voluntad propia.
- Por expediente sancionador, previo informe del Área de Enseñanza de la Comisión Técnica de Paramotor, por incumplimiento de los planes de enseñanza y de las normas de reconocimiento de las escuelas de Paramotor que supongan un grave peligro para la seguridad de los alumnos.

## **II.4. Habilitaciones al título de instructor.**

- Habilitación de Instructor de Paramotor biplaza.

### II.4.1.

### Requisitos.

- Estar en posesión del título en vigor de Piloto de Paramotor habilitado para Biplaza.
- Estar en posesión del título de Instructor de Paramotor.
- Haber realizado al menos cuatrocientos vuelos en Paramotor biplaza, debidamente acreditados en el libro de vuelos de piloto biplaza por el pasajero.
- Realizar un curso organizado por FAE o por una de las Federaciones integradas para la obtención del título de instructor de Paramotor biplaza, superando su examen correspondiente.

### II.4.2.

### Facultades.

- La habilitación de instructor de Paramotor biplaza faculta a su poseedor a impartir la enseñanza destinada a la obtención del título de piloto de Paramotor biplaza.
- El plan de enseñanza para la habilitación de piloto de Paramotor biplaza se detalla en el anexo 8.

### II.4.3.

### Validez.

- El período de validez de la habilitación de instructor biplaza es indefinido. Ante cambios significativos FAE podrá determinar la obligatoriedad de la realización de cursos de reciclaje para prorrogar la validez de esta habilitación.
- Habilitación de instructor de Paramotor de remolque en torno.

### II.4.4.

### Facultades.

- Impartir la enseñanza del vuelo en Paramotor mediante el sistema de remolque en torno.

- Dirigir una escuela que utilice este sistema de enseñanza.
- Certificar los vuelos de pilotos y pilotos en prácticas que utilicen el torno de su escuela como sistema de desequilibrio.

II.4.5.

Validez.

- Impartir la enseñanza del vuelo en Paramotor mediante el sistema de remolque en torno.
- Dirigir una escuela que utilice este sistema de enseñanza.
- Certificar los vuelos de pilotos y pilotos en prácticas que utilicen el torno de su escuela como sistema de desequilibrio

## **II.5. Título de entrenador de Paramotor**

II.5.1.

Requisitos.

- Estar en posesión de alguno de estos dos títulos:
- Título de Instructor de Paramotor.
- Título de Piloto de Paramotor con la habilitación de Competición.
- En el primer caso, haber realizado un mínimo de 200 horas de práctica como Instructor de Paramotor en una escuela reconocida, participando en la formación de al menos 50 alumnos. El certificado de estas prácticas será realizado por el Director de la escuela, indicando los nombres y número de licencia de los alumnos.
- En el segundo caso, haber participado en competiciones de categoría A en las tres temporadas anteriores, con clasificaciones entre los 30 primeros.
- Haber cursado el correspondiente curso de entrenador, organizado por FAE o por alguna de las Federaciones territoriales integradas.
- Haber aprobado el correspondiente examen al título de entrenador.

II.5.2.

Facultades.

- Entrenamiento de alto nivel y dirección de equipos de competición y deportistas.

## **II.6. Juez de Paramotor**

II.6.1.

Requisitos.

- Ser mayor de edad.
- Estar en posesión de la licencia federativa de personal técnico.
- Realizar un curso de Juez de Paramotor organizado por FAE o una de las Federaciones territoriales integradas, en el que se impartan los conocimientos correspondientes a dicha titulación.
- Superar el examen necesario para la obtención de dicho título.

II.6.2.

Facultades.

- La supervisión del desarrollo de las competiciones de Paramotor, la certificación de intentos de récords y en general, aquellas que se le atribuyan en los Reglamentos Deportivo de Competición y de Organización de pruebas.

## **II.7. Observador Oficial**

II.7.1.

Requisitos.

- Estar en posesión del Título de Piloto de Paramotor.
- Demostrar total conocimiento del Código Deportivo de la FAI, en especial en los capítulos concernientes a la homologación de récords.

- Superar el examen necesario para la obtención de dicho título. (anexo 9)

II.7.2. Facultades.

- Servir de testigo en los momentos del vuelo requeridos por el Código Deportivo de la FAI para la homologación de récords.
- Solicitar la homologación de vuelos y récords ante FAE y ante la FAI.

II.7.3. Solicitud de examen.

El interesado en obtener el título de observador oficial lo solicitará a FAE por escrito, y se le remitirá el examen y el Código Deportivo FAI. Una vez contestado correctamente el cuestionario de examen, el interesado lo devolverá a FAE, para la expedición del título.

---

## **D. LA ENSEÑANZA**

### **I. LAS ESCUELAS DE VUELO EN PARAMOTOR**

#### **I.1. Las escuelas reconocidas.**

#### **I.2. Requisitos para el reconocimiento de la escuela de Paramotor.**

#### **I.3. Obligaciones de las escuelas de vuelo reconocidas.**

#### **I.4. Zona de escuela**

I.4.1. Requisitos.

### **II. CURSO DE PARAMOTOR**

#### **II.1. Plan de estudios**

II.1.1. Curso de iniciación.

II.1.2. Curso de perfeccionamiento.

### **III. LIBRO DE VUELOS**

### **IV. LA FICHA DE PROGRESIÓN DEL ALUMNO**

## **D. LA ENSEÑANZA**

### **I. LAS ESCUELAS DE VUELO EN PARAMOTOR**

- Las escuelas de vuelo son los centros de aprendizaje y perfeccionamiento del vuelo en Paramotor. La formación corre a cargo de Ayudantes, Monitores e Instructores de Paramotor, mediante la impartición de una enseñanza reglada que constituye el Curso de Vuelo en Paramotor.

#### **I.1. Las escuelas reconocidas.**

- FAE velará por la calidad de la enseñanza y la seguridad en las escuelas, dando la calificación de Escuela Reconocida a aquellas que cumplan los requisitos exigidos, previo informe favorable del Área de Enseñanza a petición de la propia escuela, mediante formulario recogido en el anexo 10.

- Será condición imprescindible la calificación de Escuela Reconocida para la tramitación de las Licencias Federativas de sus alumnos y la expedición de sus Libros de vuelo.

## **I.2. Requisitos para el reconocimiento de la escuela de Paramotor.**

Memoria de creación de la escuela (anexo 11)

I.2.1. Zona de vuelo de escuela reconocida por su federación que tenga previsto emplear.

I.2.2. Plan de evacuación de heridos en la zona de escuela.

I.2.3. Medios humanos y materiales con que cuenta.

I.2.4. Modelo de contrato suscrito con los alumnos.

I.2.5. Programa pedagógico.

Medios humanos mínimos:

I.2.6. Un instructor director técnico de la escuela.

I.2.7. La presencia de un formador o más durante las clases prácticas, mínimo con título de monitor.

I.2.8. El número necesario de monitores de Paramotor o ayudantes de instrucción.

I.2.9. La relación iformador/alumno no será mayor de 1/5.

Medios materiales mínimos:

I.2.10. Los equipos de vuelo completos, que comprenderán:

I.2.11. Paramotor, con homologación obligatoria DUVL, DHV 1,1-2, 2 o ACPUL estándar o similar reconocida por la FAI.

I.2.12. Arnés, preferentemente con protección dorsal o sencillas.

I.2.13. Casco adecuado para el vuelo en Paramotor, con auriculares y sistema de comunicación.

I.2.14. Emisora de radio.

I.2.15. Dos emisoras de radio para uso de los instructores o monitores.

I.2.16. Anemómetro.

I.2.17. Una manga de viento, para despegue y aterrizaje.

I.2.18. Botiquín de campaña.

I.2.19. Un megáfono para posibles fallos en las emisoras de radio.

I.2.20. Disponer de un juego de banderolas una de color verde que autoriza el despegue y aterrizaje y la roja de lo prohíbe. Recomendado.

I.2.21. Recinto y materiales apropiados para la impartición de clases teóricas.

El Área de Enseñanza de la CTNPM podrá ampliar o modificar estos requisitos con el fin de garantizar la seguridad y la calidad de la formación, incluyendo estas variaciones en el Formulario de solicitud de Reconocimiento de Escuela (anexo 10).

## **I.3. Obligaciones de las escuelas de vuelo reconocidas.**

- I.3.1. Cumplir el presente reglamento, manteniendo los requisitos mínimos expuestos.
- I.3.2. Suscribir con todos sus alumnos un contrato de derechos y obligaciones.
- I.3.3. Tener a disposición de los alumnos una copia del Reglamento de Paramotor de FAE.
- I.3.4. Tramitar la Licencia Federativa con anterioridad al comienzo de las clases.
- I.3.5. Aceptar al menos dos monitores en prácticas al año.
- I.3.6. Disponer de un seguro de

#### **I.4. Zona de escuela**

- I.4.1. Requisitos.

### **II.CURSO DE PARAMOTOR**

#### **II.1. Plan de estudios**

- II.1.1. Curso de iniciación.
- II.1.2. Curso de perfeccionamiento.

### **III.LIBRO DE VUELOS**

### **IV.LA FICHA DE PROGRESIÓN DEL ALUMNO**